



**EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CADIZ
DELEGACION DE MERCADOS Y CONSUMO**

**REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
DE ABASTOS DE CADIZ**

Con modificaciones realizadas en base a alegaciones presentadas

Junio 2009

INDICE

TITULO I.- Disposiciones Generales. Art. 1° al 6°.....	pág. 3
TITULO II.- De la Titularidad de los puestos Art. 7° al 24°.....	pág. 4,5,6,7
TITULO III.- Extinción del derecho de ocupación. Uso. Art. 25° al 27°.....	pág. 8
TITULO IV.- Artículos de Venta autorizados. Art. 28°.....	pág. 9
TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los concesionarios Art. 29° al 50°.....	pág. 10,11,12,13,14
TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas Art. 51°.....	pág. 15
TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios. Art. 52° al 58°.....	pág. 16,17
TITULO VIII.- Inspección Sanitaria. Art. 59° al 60°.....	pág. 18
TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados. Art. 61° al 78°.....	pág. 19,20,21
TITULO X.- Faltas y Sanciones Art. 79° al 85°.....	pág. 22,23,24,25
Disposiciones Adicionales.....	pág. 26

TITULO I.- Disposiciones Generales.

Art. 1º.-

Tendrán la consideración legal de mercados municipales los lugares de abastecimiento de la ciudad de Cádiz establecidos oficialmente por el Ayuntamiento en los lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se registrarán por la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Art. 2º.-

La Corporación Municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, oídas las asociaciones de detallistas.

Art. 3º.-

Los mercados municipales tienen la condición de servicios públicos, y cualquiera que fuera la forma de su gestión el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen de autoridad.

Art. 4º.-

Los puestos, casetas y locales de los mercados son propiedad del Ayuntamiento; por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art. 5º.-

El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos, casetas o locales de venta para cada mercado, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios sujetarse a tales modelos en su instalación.

Art. 6º.-

Los mercados municipales, con excepción de la Lonja Municipal de Frutas y Hortalizas destinada a la venta a detallistas, tienen por objeto, preferentemente, la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores; cuando las circunstancias lo aconsejen el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de géneros no alimenticios, oídas las asociaciones de detallistas.

TITULO II.- De la Titularidad de los Puestos.

Art. 7º.-

- a) El Comercio en los mercados municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión por los concesionarios de los puestos o situados que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro lo consigan.
- b) La adjudicación de puestos, situados, casetas o locales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8º.-

Solo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, situados, casetas y locales, las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Art. 9º.-

No podrán ser titulares,

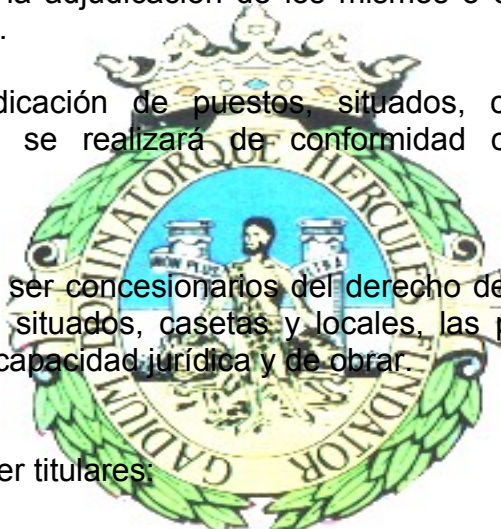
- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación de corporaciones locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas ordenanzas.

Art. 10ª.-

Solo en los supuestos de defunción de los titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Art. 11º.-

En los casos de incapacitación del concesionario, el puesto, caseta o local será gestionado por el representante legal de éste.

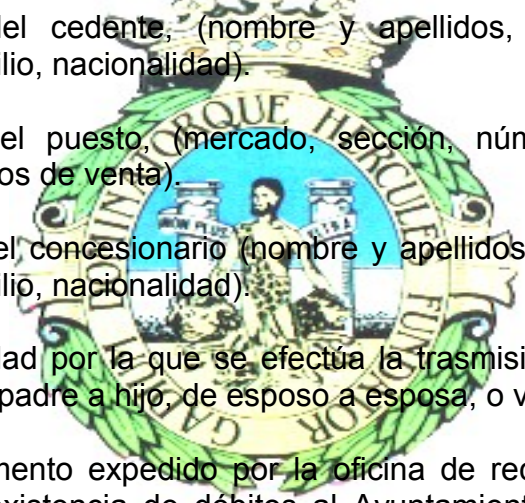


Art. 12º.-

Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

Art. 13º.-

La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos, situados, casetas y locales podrá transmitirse a terceros, previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el registro de entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- 
- a) Los del cedente, (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- b) Los del puesto, (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los del concesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa la transmisión, excepto si este es de padre a hijo, de esposo a esposa, o viceversa.
- e) Documento expedido por la oficina de recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.

Art. 14º.- La transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido.

Art. 15º.-

La transmisión de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente de notificar al nuevo concesionario el tiempo pendiente para finalizar la concesión; cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

Art. 16º.-

Las transmisiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

Art. 17°.-

La extensión de los puestos será la que conste en los planos y libros de registro de puestos del mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

Art. 18°.-

Quienes obtengan un puesto, local o situado mediante transmisión, abonarán al Ayuntamiento las tasas o precios públicos que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

Art. 19°.-

Antes de autorizar cualquier transmisión, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, a partir de tener conocimiento formal, descontando los gastos que se pudiesen establecer como consecuencia de la aplicación de tasas o precios públicos, que fije la ordenanza fiscal vigente en el momento de producirse el retracto.

Art. 20°.-

Una vez formalizada la transmisión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Art. 21°.-

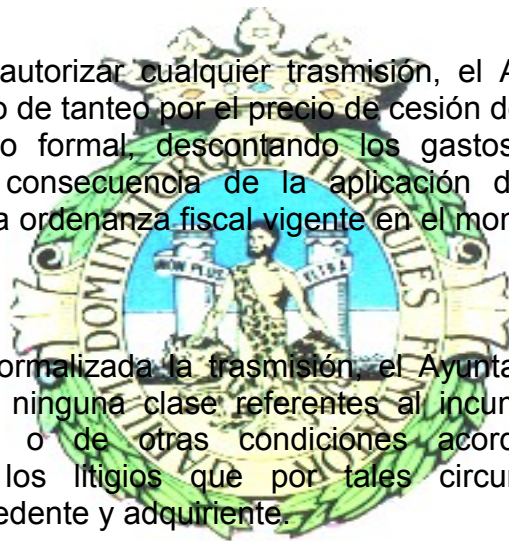
Quando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puesto vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Art. 22°.-

En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular del puesto.

Art. 23°.-

En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar fehacientemente los herederos al Ayuntamiento quién de ellos representara al concesionario del puesto, situado, local o caseta. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.



Art. 24º.-

Tendrán derecho a suceder “mortis causa” al titular fallecido, a petición de parte y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas que por ley correspondan, debiendo a tal fin acreditar su derecho en un plazo máximo de tres meses desde el fallecimiento, pasado dicho plazo la titularidad de la concesión revertirá nuevamente al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.



TITULO III.- Extinción del Derecho de Ocupación Uso.

Art. 25.-

Las concesiones para la explotación de puestos en los mercados municipales tendrán una duración máxima de cincuenta años y se extinguen por las siguientes causas:

- 1º.- Término del plazo para el que se otorgó.
- 2º.- Renuncia expresa y escrita del titular.
- 3º.- Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- 4º.- Cesión del puesto caseta, local, o situado, a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.
- 5º.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- 6º.- Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de dos meses consecutivos o más de tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- 7º.- Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.
- 8º.- Falta de pago de las tasas o precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal, por más de un semestre.
- 9º.- Sub-concesión del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquel, sin autorización del Ayuntamiento.
- 10º.- Disolución de sociedad mercantil, concesionaria del puesto.
- 11º.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

Art. 26º.-

Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, deberán dejar libres y vacías, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objetos de la ocupación.

Art. 27º.-

La administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

TITULO IV

Art. 28º.-

La denominación de los puestos será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Dicho incumplimiento estará tipificado como falta muy grave.



TITULO V.- Derechos y Obligaciones de los Concesionarios.

Art. 29°.-

Los concesionarios de los puestos, casetas y locales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.

Art. 30°.-

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos, situados, casetas o locales para que puedan prestar debidamente el servicio.

Art. 31°.-

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del mercado salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

Art. 32°.-

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia en los existentes mercados de bienes, mercancías, etc..., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Art. 33°.-

Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos, situados, o casetas del mercado mandado desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto para el ejercicio de la actividad que venía desarrollando, en el nuevo, sin el requisito de subasta, pudiendo el Ayuntamiento repercutir el coste de las obras mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las mismas.

Art. 34°.-

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Art. 35°.-

Los concesionarios de puestos en los mercados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto.

- 2.- Conservar en buen estado los puestos, situados, casetas y locales, e instalaciones utilizadas.
- 3.- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.
- 4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento.
- 5.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- 6.- En mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos.
- 7.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- 8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- 9.- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
 - 10.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- 11.- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.
- 12.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión en sus instalaciones o en el edificio del mercado.
- 13.- Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.
 - 14.- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.
 - 15.- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.
- 16.- Deberá de cumplir la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 36º.-

Los concesionarios de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar en la administración de los mercados los siguientes requisitos:

- Alta en el impuesto de actividades económicas.
- Alta en la seguridad social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- Dos fotografías, tamaño carné.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

- Certificado Tesorería General de la Recaudación Ejecutiva Municipal de no ser deudor.

Art. 37º.-

Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes y descendientes en las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Art. 38º.

Los puestos también podrán ser atendidos por dependientes provistos de carné personal expreso, autorizados por la administración y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Art. 39º.

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien las represente.

Art. 40º.-

Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil

Art. 41º.-

Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en este reglamento. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

Art. 42º.-

- 1.- Todos los puestos cerrados por espacio de dos meses consecutivos o tres meses alternos, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declarará vacante.
- 2.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

- 3.- Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

Art. 43.-

Los vendedores, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las ordenanzas fiscales.

Art. 44.-

A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen sanitario, nocivos a la salud pública.

Art. 45º.-

- 1.- Solo podrá utilizarse para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.
- 2.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, oídas las asociaciones de comerciantes.

Art. 46º.-

Se prohíbe el ejercicio de vendedor en mercados a los que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Estarán obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

Art. 47º.-

Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

Art. 48º.-

- 1.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, debiendo someterse a las revisiones periódicas establecidas según la normativa en vigor.
- 2.- Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

3.- Los funcionarios municipales autorizados, podrán comprobar los instrumentos de pesos.

Art. 49°.-

Corresponde a los concesionarios de puestos de venta atender a la limpieza de los mercados, comprensiva de los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará, diariamente, por sus usuarios.

Art. 50°.-

Los concesionarios de los puestos en los mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado o a sus instalaciones.



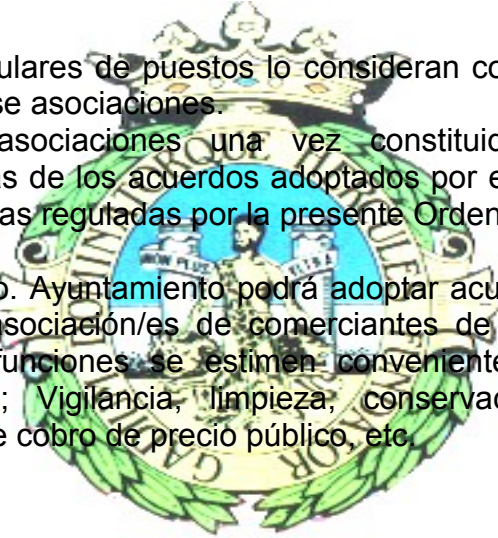
TITULO VI.- Asociaciones de Detallistas.

Art. 51º.-

1.- Si los titulares de puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse asociaciones.

Las asociaciones una vez constituidas, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por la presente Ordenanza.

2.- El Excmo. Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con las asociación/es de comerciantes de los mercados, en cuantas funciones se estimen convenientes en pro de los mercados; Vigilancia, limpieza, conservación de edificios, gestión de cobro de precio público, etc.



TITULO VII.- Obras, Instalaciones y Servicios.

Art. 52°.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de estos.

Art. 53°.-

Sin previo permiso de la administración municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, la autorización de dichas obras estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago.

Art. 54°.-

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

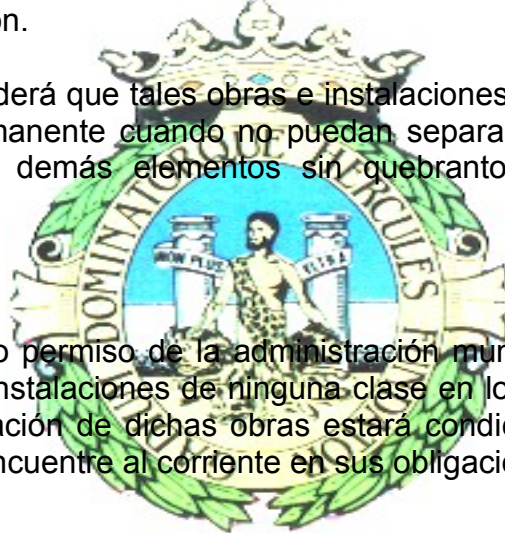
2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Art. 55°.-

Quando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos, situados, casetas o locales, los concesionarios presentaran planos y memoria de las obras a realizar, siempre que estas se traten de obras mayores.

La no presentación de los planos o la inejecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción.

Si transcurridos dos meses de impuesta la sanción tampoco se cumpliera lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto.



Art. 56°.-

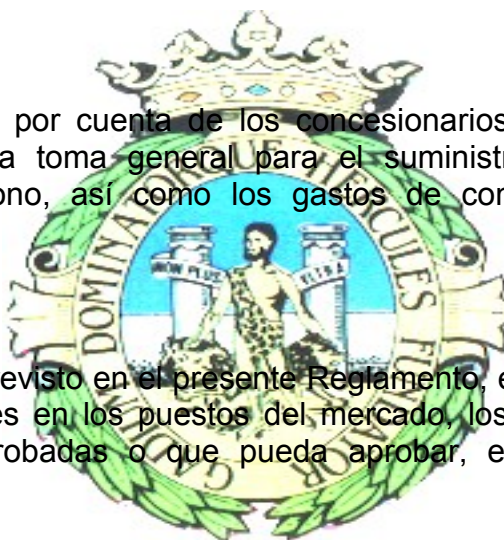
Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Art. 57°.-

Serán por cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Art. 58°.-

En lo no previsto en el presente Reglamento, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.



TITULO VIII.- Inspección Sanitaria.

Art. 59º.-

La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

- 1º.- Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.
- 2º.- Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud sin que las mismas tengan carácter de sanción.

Art. 60º.-

Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios establecidos en las reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas que le correspondan.

TITULO IX.- Funcionamiento de los Mercados

Art. 61°.-

Los días de funcionamiento de los mercados y sus horarios serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, oídas las asociaciones de comerciantes, en su caso.

Art. 62°.-

Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados, serán establecidos por el Concejal Delegado de Mercados, atendiendo a las características particulares de cada mercado.

Art. 63°.-

Los vendedores que precisen mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta o introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitarán autorización municipal al efecto, dichas autorizaciones podrán ser o no concedidas, oída la asociación de detallistas.

Art. 64°.-

Las operaciones de venta en los mercados con excepción de la Lonja Municipal de frutas y hortalizas, serán al detalle, y por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Art.65.-

La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las nueve de la mañana. Existiendo una segunda descarga a partir de las 13,30 horas, salvo aplicación del artículo 63°.

Art. 66°.-

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de causa de fuerza mayor.

Art. 67°.-

Con excepción de la Lonja Municipal de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, en ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los mercados a que se refiere la presente Ordenanza.

Art. 68°.-

El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios autorizados, si así fuera necesario.

Art. 69°.-

Los comerciantes de los mercados, dispondrán de la preceptiva hoja de reclamaciones, así como exhibirán en un lugar visible por el consumidor el cartel anunciador de su existencia, a disposición de los consumidores, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por la normativa vigente. Asimismo deberán cumplir con toda la normativa en vigor en materia de protección de los consumidores y usuarios.

Art. 70°.-

Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán de viva voz llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Art. 71°.-

- 1.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo.
- 2.- Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Art. 72°.-

Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Art. 73°.-

- 1.- No se permitirá la mezcla de carnes o pescados de distintas procedencias, debiendo cumplirse los requisitos de etiquetados de los productos establecidos por la normativa vigente.
- 2.- Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumplan las tallas mínimas establecidas, procediéndose por la inspección sanitaria a la inmediata intervención de las mercancías afectadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

Art. 74º.-

Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Art. 75º.-

Las aguas sucias serán vertidas mediante sistema adecuado a la actividad, a través de la red de alcantarillado, no permitiéndose el depósito en cubos o cualquier otro recipiente.

Art. 76º.-

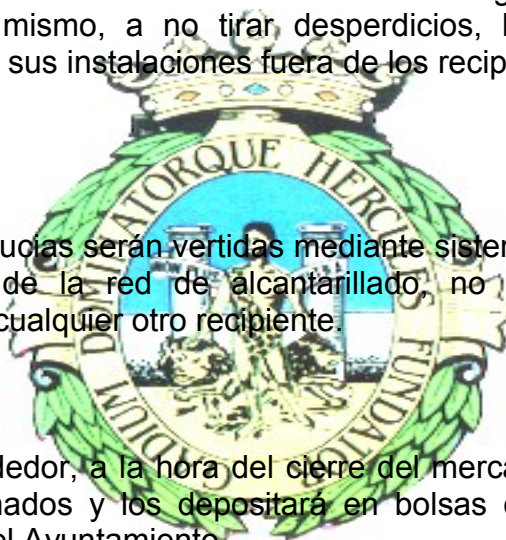
Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en bolsas de plástico en el lugar designado por el Ayuntamiento.

Art. 77º.-

No se dejarán en los puestos sustancias algunas que produzcan mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Art. 78º.-

Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.



TITULO X.- Faltas y Sanciones.

Art. 79°.-

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan por sí o sus familiares y trabajadores que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

Art. 80°.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- 1.- Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- 2.- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- 3.- El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 4.- El abastecimiento deficiente.
- 5.- La venta de productos no autorizados fuera del puesto.
- 6.- El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.
- 7.- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de este reglamento y no este calificada como falta grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- 1.- La reincidencia de cualquier falta leve.
- 2.- Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado, cuando produzcan escándalo.
- 3.- Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.
- 4.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento.
- 5.- Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- 6.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- 7.- No conservar el albarán justificativo de las compras a disposición de la inspección o funcionarios municipales.

- 8.- El cierre no autorizado del puesto de venta entre 10 y 20 días consecutivos o 30 días alternos en un período de 3 meses, sin causa que lo justifique.
- 9.- El incumplimiento de las disposiciones que regulen el mercado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.
- 10.- El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.
- 11.- El incumplimiento de las normas relativas a información, documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.
- 12.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan o comercialicen.
- 13.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades sanitarias si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.

Son infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia de las faltas graves.
- 2.- La cesión no autorizada del puesto.
- 3.- El arriendo del puesto.
- 4.- El incumplimiento de las normas reguladoras de las transmisiones de los puestos.
- 5.- El cierre del puesto por más de dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin causa justificada.
- 6.- La venta de géneros en malas condiciones.
- 7.- La venta de productos sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- 8.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre prohibición de elaborar y/o comercializar determinados productos o la comercialización de aquellos que precisen autorización administrativa, sin disponer de la misma.
- 9.- El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando produzcan un riesgo grave o directo para la salud pública.
- 10.- El desacato o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta, o documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función. La resistencia coacción o amenaza o represalia o cualquier

otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función.

Art. 81º.-

Las sanciones aplicables serán:

- 1.- Para infracciones leves:
 - a) Apercibimiento ó
 - b) Multa de hasta 700 euros.
- 2.- Para infracciones graves:
 - a) Multa de hasta 1500 euros.
- 3.- Para infracciones muy graves:
 - a) Multa de hasta 3000 euros, y en su caso,
 - b) Pérdida de la titularidad del puesto.



La autoridad que corresponda resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior, serán por cuenta del infractor. Dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública.

El órgano sancionador deberá, en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

En el caso de que el decomiso no sea posible podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa o persona infractora.

Art.82.-

Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, y en especial:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza

Art. 83º.-

La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se inician por resolución de la Alcaldía, pudiendo ser delegada dicha

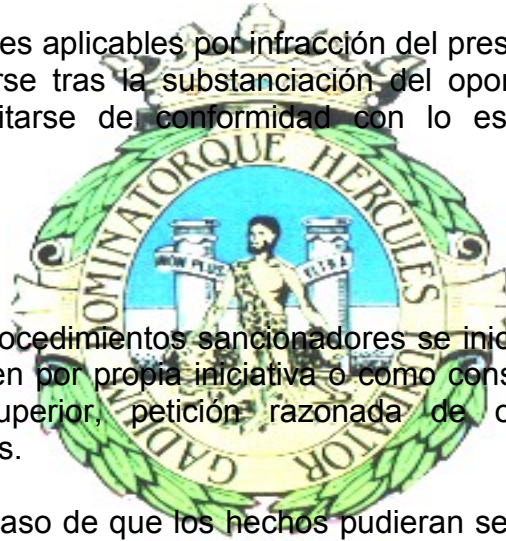
competencia en virtud de lo establecido en el art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en su redacción actual.

Art. 84º.-

Las sanciones aplicables por infracción del presente Reglamento solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 85º.-

- 1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncias.
- 2.- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.
- 3.- El procedimiento sancionador que se deberá aplicar, será el aprobado por el Excmo Ayuntamiento de Cádiz en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil seis al punto 6º y publicado en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz con fecha 23 de mayo de 2006.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, los mercados municipales, existentes son los que a continuación se relacionan:

- 1.- MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
- 2.- MERCADO VIRGEN DEL ROSARIO
- 3.- LONJA MUNICIPAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS

